



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, escrito presentado para el reconocimiento de subrogataria de derechos.  
Cartago, Valle del Cauca, junio 30 de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, julio quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00422-00**  
Referencia: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: DELCIDA ROJAS DE GARCÍA  
Auto N°: 1672

Conforme al requerimiento hecho a las partes, se verificó que los herederos determinados de la causante se identifican como: ALBA LUCÍA ROJAS DE GIL CC 29381616, JOSÉ MARÍA ROJAS BÉRMUDEZ CC 16228274 descendientes en representación del fallecido RODRIGO ROJAS CC 6239480, conforme registro civil de defunción con indicativo serial N° 553320; LUZ YAMILE ROJAS CC. 31421650 descendiente en representación de la fallecida DIOMAR CARMONA ROJAS CC. 31397165, conforme registro civil de defunción con indicativo serial N° 09439012; JHON ELVER CARMONA ROJAS CC. 1112759020 descendiente en representación de la fallecida DIOMAR CARMONA ROJAS CC 31397165, conforme registro civil de defunción con indicativo serial N° 09439012; así mismo se señaló a GLORIA PATRICIA ROJAS VALENCIA CC 31428075 descendiente en representación del fallecido OTONIEL ROJAS CC 31397165, cuya defunción no fue acreditada con el correspondiente registro civil de defunción.

De aquellos se refiere, por parte de la apoderada de la parte ALBA LUCÍA ROJAS, su domicilio en zonas rurales sin que se conozca una dirección física o electrónica.

Conforme al auto de fecha 31/03/22 y al escrito de ALBA LUCÍA ROJAS, acompañado de las pruebas de estado civil que acreditan el grado de parentesco con el causante, se tendrán por emplazados GLORIA PATRICIA ROJAS VALENCIA CC 31428075 y JHON ELVER CARMONA ROJAS CC. 1112759020, conforme el desconocimiento de su domicilio, habiendo el curador contestado la demanda.

En tanto la solicitud de la subrogataria de derechos herenciales, una vez acreditó su calidad, se reconocerá como cesionaria y se tendrá por notificada de la apertura del proceso de sucesión, en términos del art. 490-3, 490-5 y 301 del CGP, por conducta concluyente a ESTHER JULIA GARCÍA ROJAS. Esto por cuanto los herederos determinados ALBA LUCÍA-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

ROJAS DE GIL CC. 29381616, JOSÉ MARÍA ROJAS BÉRMUDEZ CC 16228274 descendiente en representación del fallecido RODRIGO ROJAS CC 6239480 y LUZ YAMILE ROJAS CC 31421650 descendiente en representación de la fallecida DIOMAR CARMONA ROJAS CC 31397165, quienes se encuentran vivos, ejecutaron la venta conforme lo exige el art. 1857 del C.C.

Atemperandose al art. 491-3 se les reconocerá tal calidad dentro del proceso y se requerirá para que, mediante apoderado judicial, tomen el proceso en el estado que está y manifieste: si, en su calidad de cesionaria de derechos herenciales, acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a ESTHER JULIA GARCÍA ROJAS CC 31412414 como cesionaria de los derechos herenciales que le hubieren correspondido a ALBA LUCÍA ROJAS DE GIL CC 29381616, JOSÉ MARÍA ROJAS BÉRMUDEZ CC 16228274 descendiente en representación del fallecido RODRIGO ROJAS CC 6239480 y LUZ YAMILE ROJAS CC 31421650 descendiente en representación de la fallecida DIOMAR CARMONA ROJAS CC 31397165, en la sucesión de la causante.

**SEGUNDO: TÉNGASE** por notificada por conducta concluyente a ESTHER JULIA GARCÍA ROJAS CC 31412414 como cesionaria de los derechos herenciales que le hubieren correspondido a ALBA LUCÍA ROJAS DE GIL CC 29381616, JOSÉ MARÍA ROJAS BÉRMUDEZ CC 16228274 descendiente en representación del fallecido RODRIGO ROJAS CC 6239480 y LUZ YAMILE ROJAS CC 31421650 descendiente en representación de la fallecida DIOMAR CARMONA ROJAS CC 31397165, en la sucesión de la causante, del auto 309 que dio apertura al proceso de fecha 28/01/21, a partir del 28/02/22 (art. 301 del C.G.P.).

**TERCERO: REQUERIR** a la notificada, quien toma el proceso en el estado que está y manifieste: si, en su calidad de cesionaria, acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA ANDREA LONDOÑO CASTRO**, CC 1112769983, y TP 350800, como apoderada judicial de la parte actora (ESTHER JULIA GARCÍA ROJAS), conforme a los términos del poder otorgado.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA ANDREA LONDOÑO CASTRO**, CC 1112769983, y TP 350800, como apoderado judicial de la parte actora (ESTHER JULIA GARCÍA ROJAS), conforme a los términos del poder otorgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA**, CC 1093757394, y TP 289036, como apoderado judicial de la parte actora (ALBA LUCÍA ROJAS DE GIL), conforme a los términos del poder otorgado.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez